

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARY LUZ MOLINA

Demandado: Fiscalía General de la Nación

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00240-00

Estando el proceso para dictar sentencia, encuentra el Despacho que el sonido del CD contentivo de la audiencia de pruebas y en la cual se escuchó la declaración de la prueba testimonial del señor JOSÉ ALFREDO REDONDO CUADRADO sólo contiene el aparte final de la misma, razón por la que se hace necesario reconstruir la actuación.

En consecuencia, y dado lo imprescindible que resulta para el Despacho contar con el total de las pruebas practicadas para emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto, en aras de garantizar el derecho al debido proceso (art.29 C.P.) en esta instancia judicial, señalará nueva fecha para la realización de la práctica de la prueba testimonial del señor Redondo Cuadrado.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría requiérase al apoderado de la parte accionante para que a través de su intermediación se pueda cumplir de manera virtual con la recepción de la prueba testimonial del señor JOSÉ ALFREDO REDONDO CUADRADO, la cual se llevara a cabo el primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese al apoderado de la entidad demandada de la decisión asumida en el numeral anterior.

TERCERO: Para la recepción del testimonio se deberán tener presente las siguientes reglas:

1. Los abogados de las partes deberán tener presencia virtual.
2. El apoderado peticionario de la prueba debe garantizar al despacho que las personas citadas cuentan con los medios tecnológicos para su asistencia de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas, y en caso de que ellas no cuentan con dichos medios, deberá suministrárselos.
3. El citado deberá tener a la mano su documento de identidad, a efectos de poder hacer la verificación de la misma por parte del Despacho.
4. Debe garantizarse visualización permanente del entorno y cuerpo del testigo.
5. Los medios tecnológicos para la conectividad del testigo deben contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31325b2867038de3bb7015a9aa28e7174fa1545d5437cdc276fcca47cb9b12**
Documento generado en 20/08/2020 05:37:53 p.m.